



**ACUERDO No. CSJBOA17-617**

viernes, 13 de octubre de 2017

Por el cual se ordena el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Cantagallo, para atender unas diligencias en el municipio de San Pablo, Bolívar en virtud del artículo 44 de la Ley 906 de 2004.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2017, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 establece: “**ARTÍCULO 44. COMPETENCIA EXCEPCIONAL.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión.”

Que el Juez Promiscuo Municipal de Cantagallo, solicita a esta Corporación que autorice su traslado al municipio de San Pablo, Bolívar, para llevar a cabo las diligencias de la etapa de conocimiento, habida cuenta, que mediante providencias del 28 de agosto de 2017, aceptó el impedimento del juez promiscuo municipal de dicha sede, dentro de los siguientes procesos penales:

CUI	PROCESADO	DELITO
136706001122201700034	Luisa Fernanda Ulloa Quiñones	Hurto Calificado
136706001122201700066	Yeison José Esparza Valderrama	Hurto Calificado
136706001122201700069	Harrinson escobar Arriola	Hurto Calificado
136706001122201700238	William de Jesús Vélez Marín	Estafa

En consecuencia y en cumplimiento de lo solicitado por el Juez,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º: TRASLADO.** Trasladar al doctor ANTONIO SIERRA GUARDO, Juez Promiscuo Municipal de Cantagallo, o quien haga sus veces, a San Pablo, Bolívar, para que continúe con el trámite de los siguientes procesos penales:

CUI	PROCESADO	DELITO
136706001122201700034	Luisa Fernanda Ulloa Quiñones	Hurto Calificado
136706001122201700066	Yeison José Esparza Valderrama	Hurto Calificado
136706001122201700069	Harrinson escobar Arriola	Hurto Calificado

136706001122201700238	William de Jesús Vélez Marín	Estafa
-----------------------	---------------------------------	--------

**PARÁGRAFO:** Los traslados temporales de sede y la competencia excepcional para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá en los días señalados por el funcionario para las respectivas audiencias públicas y /o actuaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2º: COMISIÓN.** El funcionario solicitará la respectiva comisión de servicios a su superior, especificando los días en que se trasladará, y si tendrá que pernoctar.

**PARÁGRAFO:** Para los trámites de solicitud y reconocimiento de viáticos deberá tener en cuenta la Circular No. PCSJC17-11 del 10 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 3: COMUNICACIONES.** Comunicar el presente acto a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, a los Jueces Promiscuos de Cantagallo y San Pablo, ambos de Bolívar, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. Iván Latorre G./ Kcs